

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO

AGENCIA PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA EMPRESA

RESOLUCIÓN EMC/1035/2018, de 16 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a incentivar los planes de actuación en transferencia tecnológica de los desarrolladores públicos de tecnología, candidatos a ser acreditados TECNIO.

La economía catalana tiene una base industrial. Este hecho, junto con la apertura al exterior y la apuesta por la innovación de las empresas del país, es fundamental para explicar la competitividad de Cataluña en un entorno global. La industria ha desempeñado un papel fundamental en la configuración de la Cataluña moderna. Supone prácticamente el 21% de nuestro PIB (más del 50% si se consideran los servicios a la producción) y genera ocupación de calidad y cohesión territorial.

Las economías más industrializadas son las más internacionalizadas e innovadoras, las que generan un empleo más estable y de calidad, y las que disfrutan de un mayor bienestar y de cohesión social. Todos estos impactos ponen de manifiesto el efecto tractor del sector industrial sobre el conjunto de la economía y sobre el Estado del bienestar.

Actualmente estamos inmersos, a escala global, en una nueva revolución industrial. Después de la mecanización de la producción mediante la máquina de vapor (s. XIX), la producción en masa gracias a la electrificación y la revolución digital y electrónica que permitió el incremento de la automatización de los procesos productivos (s. XX), estamos inmersos en una cuarta revolución industrial basada en la conexión de máquinas y sistemas en el propio espacio de producción y en el intercambio fluido de información con el exterior.

El Gobierno de la Generalidad tiene como objetivo acompañar esta transformación industrial para hacer posible que Cataluña se convierta en uno de los territorios pioneros a escala internacional en la adopción de la Industria 4.0.

El Gobierno de Cataluña está comprometido con la industria y, desde hace años, trabaja para garantizar y desarrollar políticas de apoyo a la industria y a la empresa, núcleo central de nuestra economía y elemento generador de riqueza y empleo.

Esta visión a largo plazo hace que contemos hoy con una industria diversificada, de pequeña y mediana empresa, de valor añadido, innovadora y competitiva internacionalmente, bien posicionada para hacer frente a los retos que tiene ante ella y preparada para atender las oportunidades.

La política industrial del Gobierno de la Generalidad tiene como idea nuclear que Cataluña es, y debe seguir siendo, un país industrial, con el objetivo de conseguir que, en el año 2020, el 25% del PIB sea industrial (excluyendo los servicios dedicados a la industria).

Con este objetivo se ha aprobado el Pacto Nacional para la Industria, un acuerdo basado en la concertación que tiene una visión a largo plazo para dar estabilidad a una de las ramas más relevantes de la política económica de un país, como es la política industrial.

El Pacto pretende, a través de sus seis ejes, impulsar la transformación del modelo industrial de Cataluña y contribuir al proceso de transición hacia una economía del conocimiento capaz de liderar, desde el sur de Europa, la cuarta revolución industrial.

Este pacto se concreta en acciones específicas de apoyo a la industria que se canalizan a través de los siguientes ejes vertebradores:

Competitividad y ocupación industrial.

Dimensión empresarial y financiación.

Industria 4.0 y digitalización.

Formación.

CVE-DOGC-B-18150062-2018

Infraestructuras y energía.

Sostenibilidad y economía circular.

Esta política se despliega, principalmente, a través de la Dirección General de Industria y de ACCIÓ, la Agencia para la Competitividad de la Empresa.

ACCIÓ es el ente ejecutor de la estrategia de apoyo a la industria, responsable de impulsar la competitividad empresarial mediante actuaciones de acceso e impulso a la innovación y la internacionalización, el emprendimiento y la financiación alternativa, entre otras.

La estrategia en innovación para la especialización inteligente de Cataluña (en adelante RIS3CAT) elaborada por la Generalidad de Cataluña con el apoyo de expertos en especialización inteligente, investigación, innovación, tejido productivo y las contribuciones ciudadanas aportadas durante el periodo de consulta pública contribuirá, mediante la Estrategia Cataluña 2020 (ECAT 2020), a la estrategia de la UE "Europa 2020" para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador dando coherencia a las inversiones en investigación e innovación y optimizando su impacto en el desarrollo económico y social.

Cataluña está bien posicionada en el ámbito de la innovación. Según el Barómetro de la Innovación en Cataluña 2016, más de la mitad de las empresas catalanas de más de 10 trabajadores (54%) realizaron alguna actividad innovadora en 2016. Además, el 53,7% de las empresas innovadoras exportaron en 2016.

Según la estadística oficial, Cataluña cuenta con 9.282 empresas innovadoras, siendo el territorio con más empresas innovadoras del Estado (22,2% del total estatal). Finalmente, cabe destacar que, en el período 2014-2017, Cataluña ha captado el 2,72% del total de ayudas otorgadas en el marco del programa H2020, muy por encima de su peso demográfico (1,5% de la UE-28).

En el ámbito de la innovación, ACCIÓ impulsa actuaciones con el objetivo de incrementar el número de empresas innovadoras, aumentar la innovación en las empresas, incrementar la transferencia tecnológica y conectar la innovación catalana con el mundo. En definitiva, con el objetivo de ser un país que compita internacionalmente en innovación, con productos de más valor añadido. Todo ello, en el marco de la Estrategia de Especialización Inteligente de Cataluña (RIS3CAT).

El sistema catalán de transferencia de tecnología prevé, como facilitadores y desarrolladores de tecnología útil para ser transferida al mundo empresarial, las universidades y los diferentes agentes de investigación y tecnológicos, incluidas asimismo las empresas privadas de base tecnológica. En un contexto de competencia global y de intenso progreso tecnológico, acercar a las empresas todo este conocimiento y tecnología generados en el entorno universitario y de investigación y tecnología se convierte en una necesidad urgente del sistema de transferencia de tecnología catalán. Con el fin de favorecer el acercamiento de la tecnología diferencial que se desarrolla en las universidades, los centros de investigación públicos, así como aquella que se desarrolla en las empresas, ACCIÓ ha creado la acreditación TECNIO, que permite al tejido empresarial catalán la identificación fácil en tanto que mejores proveedores de tecnología, y especialistas en el proceso de transferencia tecnológica hacia el mundo empresarial.

En este sentido, ACCIÓ quiere incentivar la ejecución de planes de crecimiento destinados a incrementar la transferencia tecnológica al mundo empresarial de los desarrolladores públicos de tecnología que no cumplen aún con los requisitos y condiciones para obtener la acreditación TECNIO, con el fin de que consigan esta acreditación. El objetivo es ofrecer y facilitar la identificación, en el mundo empresarial, de una abanico cada vez más amplio de proveedores que desarrollen tecnología diferencial.

Vista la Instrucción 1/2017, de 12 de diciembre, conjunta de la Dirección General de Presupuestos y la Intervención General, por la que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2017, mientras no entren en vigor los del 2018.

A estas bases les son aplicables el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Por todo ello,

Resuelvo:

CVE-DOGC-B-18150062-2018

Artículo 1

Objeto

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a incentivar los planes de actuación en transferencia tecnológica de los desarrolladores catalanes públicos de tecnología candidatos a ser acreditados TECNIO.

Disposición adicional

ACCIÓ llevará a cabo un estudio de impacto sobre los resultados derivados de las ayudas reguladas en esta Resolución y de acuerdo con los objetivos previstos.

Disposición final

Entrada en vigor

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 16 de mayo de 2018

Joan Romero Circuns

Consejero delegado

Anexo

Bases reguladoras de las ayudas destinadas a incentivar los planes de actuación en transferencia tecnológica de los desarrolladores públicos de tecnología candidatos a ser acreditados TECNIO.

Base 1

Objeto

El objeto de estas bases es regular la concesión de ayudas destinadas a incentivar los planes de actuación en transferencia tecnológica de los desarrolladores públicos de tecnología candidatos a ser acreditados TECNIO.

Base 2

Procedimiento de solicitud y documentación

2.1 Las solicitudes deben ir dirigidas al/a la consejero/a delegado/a de ACCIÓ cumplimentando el impreso normalizado que podrá obtenerse en la página web de ACCIÓ (<http://www.accio.gencat.cat/ca/serveis/convocatories-dajuts/llistat-ajuts/>). Al impreso deberá adjuntarse la memoria técnica del proyecto en un documento PDF, según el modelo que está disponible en la página web de ACCIÓ (<http://www.accio.gencat.cat/ca/serveis/convocatories-dajuts/llistat-ajuts/>).

Una vez formalizado el impreso de solicitud y habiendo adjuntado la memoria técnica en un documento PDF, se enviará telemáticamente a ACCIÓ. Para formalizar la solicitud debe registrar el impreso de solicitud en papel

CVE-DOGC-B-18150062-2018

y firmado, sin el documento PDF, en el plazo indicado en la convocatoria y junto con la documentación que prevé la convocatoria de estas ayudas, en ACCIÓ, paseo de Gracia, 129, 08008 Barcelona, en cualquiera de sus delegaciones, en la red de oficinas de la Oficina de Gestión Empresarial (OGE) o mediante los procedimientos que prevé el artículo 25.1 de la Ley 26/2010 del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la solicitud se presenta mediante correo administrativo, en la primera página deberá hacerse constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y el minuto de la admisión.

2.2 La solicitud incluirá la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Requisitos a los que hace referencia la base 4 de este anexo.

b) Existencia o no de otras subvenciones o ayudas públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, para el mismo concepto. En caso afirmativo deberá indicar, en el formulario de solicitud, el programa al que se acoge, la cuantía solicitada, el porcentaje que suponen del coste total del proyecto, si se encuentran en fase de solicitud o concesión y con cargo a qué entidad pública o privada se han solicitado.

c) Disponer de la escritura de constitución de la sociedad y de la inscripción de sus estatutos en el Registro Mercantil o en el registro correspondiente.

d) Disponer de los libros contables, de los registros diligenciados y de otros documentos debidamente auditados, en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable.

e) Las personas jurídicas que soliciten una subvención por un importe superior a 10.000,00 euros deben presentar una declaración responsable que contenga la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración con la finalidad prevista en el apartado j) de la base 23.

f) Declaración conforme el solicitante de la subvención se adhiere al código ético que figura en el anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones (DOGC núm. 7152 de 30.6.2016).

2.3. La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de inadmisión, son también causa de revocación si se conocen con posterioridad a la concesión, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir.

2.4. La firma de la solicitud comporta la autorización a ACCIÓ para obtener, por interoperabilidad, los datos disponibles en el Catálogo de datos y documentos electrónicos y, en concreto, para la función de comprobación de oficio de los datos relativos al cumplimiento, por parte del solicitante, de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalidad de Cataluña, y de las obligaciones con la Seguridad Social. En caso de no autorizarlo mediante el formulario de solicitud, deberán presentarse los documentos acreditativos correspondientes.

2.5 Junto con las solicitudes debe presentarse la documentación siguiente:

a) Documento acreditativo de poderes para actuar como representante legal de la entidad que solicita la ayuda, en el caso de que estos no estén inscritos en el Registro Mercantil. En caso de que alguno de estos documentos ya haya sido presentado en convocatorias anteriores de ACCIÓ no será necesario presentarlo en esta convocatoria siempre que el solicitante presente una declaración responsable en la que se especifique este documento, la fecha en que se presentó a ACCIÓ y se haga constar que sigue estando vigente.

b) Currículum vitae del promotor tecnológico para los desarrolladores públicos.

2.6. Enmiendas y mejora de las solicitudes.

Una vez examinadas las solicitudes y la documentación presentada, si estas no cumplen los requisitos establecidos en estas bases reguladoras, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de 10 días hábiles, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su solicitud, con resolución previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Una vez examinadas las solicitudes y la documentación presentada, si estas no cumplen los requisitos establecidos en estas bases reguladoras, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de 10 días hábiles, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su solicitud, con resolución previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

CVE-DOGC-B-18150062-2018

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta resolución, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, con resolución previa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este requerimiento se hará mediante notificación electrónica con aviso a la dirección y/o teléfono móvil que el solicitante haya facilitado a estos efectos dentro del formulario de solicitud de acreditación, de la puesta a disposición de sus notificaciones en su sede electrónica, sin perjuicio de que la falta de dicho aviso impida la plena validez de la notificación. Su notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, cuando se comparezca en la Sede electrónica de la Generalidad, es decir, cuando se haya producido el acceso al contenido de la notificación por la persona interesada o por su representante debidamente identificado.

Esta notificación por medios electrónicos se entiende rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

En caso de que ninguna de la documentación anterior sea adecuada para acreditar la idoneidad del solicitante para una especificidad concreta de su personalidad jurídica o del sector en que desarrolla su actividad, ACCIÓ podrá solicitar otros documentos que permitan acreditarlo.

2.7 La información incluida en la memoria técnica en un documento PDF y adjuntada al impreso en el momento de su formalización, será la utilizada para realizar la valoración de la solicitud presentada.

2.8. Los solicitantes que hayan negociado con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Cataluña o la Tesorería General de la Seguridad Social una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas, deberán aportar la documentación que acredite la concesión de esta prerrogativa especial.

2.9. El incumplimiento de los requisitos no modificables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen estas bases reguladoras comporta la inadmisión de la solicitud.

Base 3

Beneficiarios/as

Son beneficiarios de la ayuda los desarrolladores de tecnología que obtuvieron financiación en la línea de ayudas TECNIO correspondiente al anexo 3 de la Resolución EMO/1785/2015 publicada en el DOGC núm. 6925 de 31.7.2015, y que no hayan conseguido la acreditación TECNIO según se establece en la Resolución EMC/771/2016 publicada en el DOGC núm. 7090 de 1.4.2016.

Los beneficiarios que no tienen personalidad jurídica propia deberán realizar una solicitud única, a través de las universidades, de las fundaciones universitarias o de otras entidades de investigación sin afán de lucro a las que pertenezcan. En estos casos, las universidades, las fundaciones universitarias o las demás entidades de investigación sin ánimo de lucro deberán realizar una solicitud individual para cada uno de los centros beneficiarios. Las universidades, las fundaciones universitarias o las demás entidades de investigación sin ánimo de lucro también serán las responsables de presentar en nombre de los beneficiarios la justificación de la ayuda.

Base 4

Requisitos para obtener la condición de beneficiario/a

4.1 Los solicitantes deben cumplir los requisitos siguientes:

a) Dar empleo, como mínimo, a un 2% de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de conformidad con lo que dispone el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social; el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de trabajadores con discapacidad y el Decreto 86/2015, de 2 de junio, sobre la aplicación de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento. Este requisito únicamente es aplicable en el caso de entidades con una plantilla igual o superior a cincuenta personas.

b) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad de Cataluña, así como las obligaciones

CVE-DOGC-B-18150062-2018

ante la Seguridad Social, y no tener deudas con ACCIÓ ni con sus empresas participadas. Este cumplimiento deberá mantenerse durante todo el procedimiento: en el momento de presentación de la solicitud, previamente a la resolución de concesión, y antes de recibir cualquier pago.

c) No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impidan adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).

d) Indicar, de acuerdo con los agentes sociales, los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con la Ley 5/2008, de 24 de abril, de derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Este requisito únicamente es aplicable en el caso de entidades con una plantilla igual o superior a veinticinco personas.

e) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553, de 7.1.1998).

f) No haber sido sancionadas, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados, o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, en caso de haber sido sancionadas, hayan aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.

g) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición estipulados en los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).

h) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales; con el Real Decreto 39/1997, de 1 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención; así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

i) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de entidades con más de 250 trabajadores/as, se deberá elaborar y aplicar con carácter obligatorio un Plan de igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, del 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

j) No haber sido condenadas en sentencia firme, ni la persona jurídica solicitante ni las personas físicas adscritas a la ejecución de la actividad subvencionada, por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual, así como por tráfico de seres humanos con finalidad de explotación sexual, incluyendo la pornografía, de conformidad con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

k) No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, de acuerdo con lo que establece el artículo 11.1 de la Ley 17/2015, de 21 de julio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

l) En caso de que el solicitante sea una fundación, haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y a la Ley 5/2011, del 19 de julio, de modificación de lo anterior.

m) En caso de que el solicitante sea una fundación, haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado, de acuerdo con el artículo 336-3 del libro tercero del Código Civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.

n) En caso de que el solicitante sea una entidad sin ánimo de lucro, estar inscrita en el registro correspondiente.

o) En caso de que la realización de la actividad utilice cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor, cumplir la normativa sobre propiedad intelectual.

p) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

4.2 El cumplimiento de estos requisitos se acreditará de acuerdo con lo establecido en la base 2.

CVE-DOGC-B-18150062-2018

Base 5**Tipología de proyectos subvencionables**

5.1 Se podrán subvencionar las actividades relacionadas con la ejecución de la tercera fase del plan de crecimiento a 3 años presentado en 2015 y destinado a incrementar la transferencia tecnológica del centro hacia el mundo empresarial.

Este plan de crecimiento incluirá el plan de acción a 3 años iniciado en 2015 y deberá definir las actuaciones y el presupuesto que necesita el beneficiario para poder llevar a cabo los objetivos de la tercera fase.

5.2 Las actuaciones subvencionadas deberán iniciarse a partir de la fecha de finalización de la segunda fase que conste en la resolución de concesión dictada sobre la base de la solicitud realizada en base a la resolución EMO/2531/2016 publicada en el DOGC núm. 7247 de 15.11.2016 o, en su caso, en sus ampliaciones, y deberán finalizar como máximo en un período de 12 meses. Existe la posibilidad de solicitar una ampliación del plazo basándose en lo que establece el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 6**Gastos subvencionables**

6.1 Se consideran subvencionables los gastos siguientes relacionados con la actividad subvencionada:

a) Gastos correspondientes al salario del promotor tecnológico. No se considerará gasto subvencionable el personal funcionario.

Se entiende como promotor tecnológico a la persona de la organización encargada de las siguientes actividades:

- Promoción y acción comercial de la oferta de la tecnología entre las empresas: elaboración y ejecución del plan de marketing, gestión de la página web, visitas a empresas y representación de la entidad en ferias, organización de jornadas técnicas, entre otros.
- Gestión interna: detección de conocimientos y tecnologías desarrolladas que pueden ser transferibles, implantación y gestión del sistema de calidad, gestión de contratos de I+D+i y relación con clientes, gestión y valorización de la IP, entre otros.

El coste máximo subvencionable será de 25 euros/hora.

b) Gastos de contratación de servicios con el objetivo de mejorar las capacidades de transferencia de tecnología de los agentes, así como sus capacidades de gestión empresarial. Concretamente, se considerarán subvencionables aquellos gastos correspondientes a las actividades siguientes:

- Asesoramiento o consultoría en: marketing, calidad, estrategia, propiedad intelectual y creación de empresas. Se incluyen los gastos por asesoramiento fiscal, legal y contable relacionados con estos temas.
- Gastos de auditoría de calidad o los relacionados con la obtención de la certificación en calidad.

Se considerará como máximo subvencionable en cada una de estas tipologías de asesoramiento o consultoría el importe de 5.000,00 euros.

6.2 Son subvencionables aquellos gastos que se imputen al desarrollo de las acciones para responder de manera inequívoca a su naturaleza, y que se hayan realizado durante el período de ejecución de la actuación y hayan sido efectivamente pagados por la persona beneficiaria en los términos establecidos en estas bases.

6.3 A los efectos de esta Resolución se consideran gastos no subvencionables los siguientes:

- Intereses deudores de cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Gastos de procedimientos legales y judiciales.
- Impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, y los impuestos personales sobre la renta.

CVE-DOGC-B-18150062-2018

- Gastos de transacciones financieras.
- Comisiones y pérdidas de cambio y otros gastos puramente financieros, como, por ejemplo, comisiones por mantenimiento de cuentas o transferencias.
- Gastos justificados con facturas de fecha anterior o posterior al inicio o finalización de la actuación otorgada.
- Gastos salariales y de seguridad social de la persona trabajadora durante los períodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que le sustituya, pero no los de la persona trabajadora de baja.
- Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie; las vacaciones no efectuadas; las dietas, el plus de transporte, los gastos de locomoción; las indemnizaciones por defunción y los traslados correspondientes; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato; las percepciones por matrimonio.
- Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de lugar, complementos en función del resultado de la empresa, complementos de cantidad y calidad) no serán subvencionables, excepto en caso de que estén fijados en el convenio colectivo o en el contrato de la persona trabajadora.

6.4 No se admitirán como subvencionables aquellos gastos en los que el proveedor tenga vinculación con el solicitante, excepto justificación expresa que deberá ser valorada por ACCIÓ. A los efectos de estas bases, se considera que dos entidades y/o empresas están vinculadas si incurren en alguno de los supuestos que establece el apartado 2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se admitirán como subvencionables aquellos gastos en los que el proveedor y el solicitante incurran en alguno de los siguientes supuestos de relación entre ellos:

- a) Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
- b) Una entidad y los socios o partícipes de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- c) Una entidad y otra entidad participada por la primera, directa o indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o de los fondos propios.

Existe grupo cuando una entidad ostente o pueda ostentar el control de otra u otras según los criterios estipulados en el artículo 42 del Código de Comercio, independientemente de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

Base 7

Cuantía

7.1 La intensidad máxima de la ayuda será del 100% del gasto subvencionable con un máximo de ayuda de 30.000,00 euros.

7.2 El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad objeto de la ayuda exigible para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la ayuda es de un 60% del gasto considerado subvencionable. El incumplimiento de este gasto mínimo comporta la revocación total de la ayuda concedida. Si se cumple el gasto mínimo, pero el coste final efectivo de la actividad es inferior al coste inicialmente presupuestado, deberá reducirse, en la misma proporción, la cuantía de la ayuda.

7.3. Los criterios que se tendrán en cuenta para determinar la cuantía de las subvenciones son el coste del proyecto, otras ayudas recibidas, la intensidad, la puntuación obtenida por los criterios de valoración y las disponibilidades presupuestarias.

El importe de las ayudas concedidas no podrá ser, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad que debe desarrollar la persona beneficiaria.

7.4 La concesión de estas subvenciones está supeditada a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, previamente a que se dicte la resolución de concesión, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Base 8

Procedimiento de concesión

8.1 El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y de acuerdo con lo que prevén los artículos siguientes.

8.2 El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Área de Cooperación Tecnológica de ACCIÓ. El órgano instructor será el encargado de la valoración de las solicitudes presentadas, basándose en la aplicación de los criterios de valoración establecidos. La puntuación total alcanzada por un proyecto será el resultado de multiplicar el valor de cada uno de los criterios establecidos en la base 9 por la puntuación que se dé a dicho criterio (la puntuación podrá ir de 0 a 5).

El órgano instructor elaborará un informe de valoración previo y podrá solicitar el apoyo o el asesoramiento de un experto en el ámbito correspondiente y realizar las visitas o entrevistas oportunas con el solicitante.

8.3 La puntuación mínima que debe alcanzar un proyecto para poder obtener la concesión de la subvención solicitada es de 250 puntos sobre un máximo de 500 puntos.

8.4 El órgano colegiado de valoración, encargado de la valoración definitiva de las solicitudes sobre la base de la valoración realizada por el órgano instructor, estará constituido a este efecto y estará integrado por el/la Director/a de la Unidad de Innovación de ACCIÓ, el/la Gerente de Cooperación Tecnológica Local e Internacional de ACCIÓ y el/la Responsable de Cooperación Tecnológica Local, o bien quien por cargo o delegación corresponda en todos los casos.

A las reuniones de este órgano colegiado asistirá un representante de ACCIÓ, que actuará como secretario. A las reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, los técnicos encargados de la valoración de los proyectos, que actuarán como ponentes del órgano colegiado.

8.5 Evaluadas las solicitudes y vistos los informes mencionados, el órgano colegiado de valoración elaborará un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

8.6 En el caso de existencia de disponibilidades presupuestarias suficientes, se concederá ayuda a todas las solicitudes que hayan alcanzado una puntuación mínima de 250 puntos una vez aplicado el procedimiento de valoración y estas concesiones se harán con la intensidad de ayuda prevista en estas bases reguladoras.

En caso de que las disponibilidades presupuestarias no sean suficientes para aprobar todas las solicitudes que hayan obtenido una puntuación superior a 250 puntos, la concesión de las ayudas se hará siguiendo el orden de la máxima puntuación obtenida, con la intensidad máxima prevista en estas bases y hasta agotarse el presupuesto disponible.

8.7. Entre aquellas solicitudes que, una vez aplicadas las previsiones incluidas en el apartado anterior, obtengan la misma puntuación total, el desempate se hará siguiendo el criterio siguiente, que se basa en el de los criterios de valoración con valor más alto de cada tipología de proyecto:

- se escogerán en primer lugar los proyectos que hayan obtenido más puntuación en los criterios basados en el Plan de Crecimiento a tres años (es decir, la suma de las puntuaciones de los tres subcriterios del apartado 1 de la base 9.1) y, en segundo lugar, aquellos proyectos con puntuación más alta en el grado de consecución de los objetivos de la segunda fase del plan (es decir, la puntuación del primero de los subcriterios del apartado 1 de la base 9.1).

- Si, a pesar de estos criterios, continúa habiendo empate, se hará un prorrateo entre los proyectos que tengan la misma puntuación.

Base 9

Criterios de valoración

9.1 Los criterios de valoración de las solicitudes serán los siguientes:

1) Criterios basados en el Plan de Crecimiento a tres años (valor máximo: 60):

- Grado de consecución de los objetivos estipulados en el plan de crecimiento: se valorará el grado de cumplimiento de las actuaciones llevadas a cabo en el Plan de Crecimiento respecto a la planificación inicial que

CVE-DOGC-B-18150062-2018

se medirá según los resultados económicos obtenidos. (valor: 20).

- Grado de cumplimiento de las condiciones para ser acreditado como desarrollador público de tecnología: se valorará haber conseguido un 100% en los requisitos para obtener la acreditación TECNIO en la fecha de presentación de la tercera fase del Plan y las posibilidades de alcanzar el 100% de las condiciones valorables a lo largo del 2018. (valor: 20).

- Actuaciones del gestor-promotor durante el período de contratación de la segunda fase del Plan y sostenibilidad de su rol más allá del Plan de Crecimiento: se valorará la concreción en la descripción de las tareas realizadas por el promotor y su coherencia con lo que se espera de la figura del gestor-promotor según se define en la base 6 y el plan previsto para mantener el rol del gestor-promotor más allá de este Plan de Crecimiento. (valor: 20).

2) Criterios basados en el plan de actuaciones presentado para la 3ª fase del plan de crecimiento (valor máximo 40):

- Descripción y planificación de las actuaciones: se valorarán los proyectos con un enfoque coherente de crecimiento de la actividad de transferencia tecnológica a corto y medio plazo, la descripción y planificación del plan de trabajo, el CV del promotor tecnológico, la coherencia de las actuaciones y del presupuesto asociado y de la contratación de experiencia en transferencia tecnológica y gestión empresarial, en su caso. (valor: 15).

- Impacto en el tejido industrial: se valorará la alineación con la RIS3CAT (impacto en los sectores líderes y utilización de las tecnologías facilitadoras transversales), la medida del mercado objetivo y empresas catalanas potencialmente interesadas (en especial pymes), la posibilidad de desarrollar contratos de I+D+i y la previsión de incremento de ingresos por este concepto, generación de spin-off y/o licencia/venta de propiedad industrial e intelectual (valor: 15).

- Impacto comunicativo del centro: se valorará la capacidad de generación de casos de éxito y el plan de comunicación para ser difundidos en los medios de comunicación. (valor: 10).

9.2 Se dejará constancia en el expediente de los aspectos concretos que se han valorado en la aplicación de cada criterio y de la relación entre la puntuación obtenida y el importe de la subvención.

Base 10

Órgano competente para la resolución de las ayudas y recursos

10.1 El órgano competente para dictar resolución es el/la Consejero/a Delegado/a de ACCIÓ, o bien quien por delegación corresponda.

10.2 Vistos el expediente y el informe emitido por el órgano colegiado de valoración, y a propuesta del órgano instructor, el/la consejero/a delegado/a o bien quien corresponda por delegación, emitirá la resolución correspondiente, con el trámite de audiencia previo, del cual se podrá prescindir cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas más que las presentadas por los interesados.

10.3 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de seis meses a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

10.4 La resolución, debidamente motivada, incluirá la identificación de la entidad solicitante y, si procede, de las empresas y/o entidades participantes a las que se les concede la subvención, el importe, las condiciones y los plazos para la realización de la actuación objeto de ayuda y, en su caso, el porcentaje subvencionado del coste de la actividad.

10.5 Esta resolución se notificará a la persona interesada de manera individual. Se podrán utilizar medios electrónicos cuando las personas interesadas así lo hayan solicitado o consentido expresamente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. La notificación electrónica se realizará a través de plataformas o servicios corporativos de notificación electrónica de la Generalidad de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

10.6 En caso de que el órgano competente no dicte ni notifique la resolución en el plazo de seis meses, se entenderá que la solicitud se ha desestimado de conformidad con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

10.7 Contra la resolución de concesión o de denegación de las ayudas, que agota la vía administrativa, se puede presentar recurso potestativo de reposición ante el/la consejero/a delegado/a de ACCIÓ en el plazo de

CVE-DOGC-B-18150062-2018

un mes, a contar a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; o directamente recurso contencioso administrativo ante la sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente de su publicación/notificación, de conformidad con el artículo 46 y el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Base 11

Publicidad de la resolución

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a las subvenciones y las ayudas públicas concedidas, con indicación del importe, el objeto y los beneficiarios, debe publicarse en la sede electrónica y en el sitio web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat>).

Base 12

Pago

El pago del 100% de la ayuda que se regula por esta Resolución será tramitado una vez se haya comprobado la justificación de la realización del proyecto subvencionado por parte de ACCIÓ, y un técnico haya elaborado un acta favorable de comprobación.

Base 13

Anticipos de pago

Los beneficiarios de las ayudas podrán solicitar un anticipo inicial del 60% de la ayuda una vez recibida la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías, hecho que queda justificado por las especiales características de los beneficiarios.

Base 14

Revisión y variaciones en el destino de la subvención

14.1 Existe la posibilidad de revisar las subvenciones ya concedidas y modificar su resolución de concesión en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

14.2 De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cualquier modificación de las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en cualquier caso, la obtención concurrente de otras ayudas fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Por causas debidamente justificadas, y con la solicitud previa del interesado, existe la posibilidad de modificación de la resolución de concesión, siempre que no quede afectada su esencia, en el caso de alteración de las condiciones que sobrevengan al proyecto subvencionado y que sean suficientemente justificadas por los interesados antes del plazo de ejecución del servicio.

14.3 El beneficiario tiene la obligación de proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, pueda producirse en el destino de la subvención. En su caso, dicho cambio deberá ser expresamente autorizado por el órgano concedente de conformidad con el artículo 95.e) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Base 15

Justificación

CVE-DOGC-B-18150062-2018

15.1 Los beneficiarios de las subvenciones deben justificar la aplicación de los fondos de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; con el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

15.2 El beneficiario de la ayuda está obligado a realizar la justificación del proyecto como máximo durante los dos meses posteriores a la finalización del proyecto. Existe la posibilidad de solicitar una ampliación de este plazo basándose en lo que establece el artículo 32 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las fechas de los documentos justificativos (en función del gasto, estos documentos serán facturas y comprobantes de pago u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, y/o nóminas, TC2 u otros) deberán estar dentro del período de ejecución de la actuación subvencionable que se ha definido en la resolución de concesión o, en su caso, en sus modificaciones. La fecha de los comprobantes de pago podrá ser, como máximo, dos meses posterior a la fecha máxima establecida por los documentos justificativos.

15.3 La modalidad de justificación es la de presentación de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

15.4 Para realizar la justificación del proyecto deberá cumplimentarse el impreso normalizado que se podrá obtener en la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat/cat/ajuts-financament/justificacio-ajuts/>). Una vez cumplimentado deberá adjuntarse en formato PDF la documentación que se detalla en la base 15.5.1 siguiente y se enviará telemáticamente a ACCIÓ. Para formalizar la justificación debe registrarse el impreso de justificación, en papel y firmado, junto con la documentación que se solicita en la base 15.5.2 se registrará en ACCIÓ, paseo de Gracia, 129, 08008 Barcelona, en cualquiera de sus delegaciones o mediante los procedimientos que prevé el artículo 25.1 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su caso, los beneficiarios presentarán el impreso de justificación por medios telemáticos, acompañado de la documentación que prevén estas bases, a través del Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>).

15.5 La documentación justificativa es la que se detalla a continuación, sin perjuicio de que ACCIÓ pueda requerir al beneficiario información y comprobaciones adicionales relativas al objeto de la ayuda:

15.5.1 Una memoria técnica de la actuación, según el modelo que se encontrará disponible en la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat>) que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. El cumplimiento de las actuaciones subvencionadas se podrá comprobar a través de una visita de los técnicos de ACCIÓ a las instalaciones del desarrollador de tecnología.

15.5.2 Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos realizados, que forma parte del impreso normalizado de justificación, firmada por el/la representante legal de la empresa beneficiaria, disponible en la página web de ACCIÓ <http://www.accio.gencat.cat/ca/serveis/convocatories-dajuts/justificacions-dajuts/>.

b) Copias de los documentos justificativos del gasto subvencionado (facturas y comprobantes de pago -o de otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil-), o bien,

En relación con los gastos de personal:

Copias de las nóminas, TC'1 y TC'2 (o recibos de autónomos) validados por la administración de la Seguridad Social de los trabajadores que se imputan al proyecto, así como los correspondientes justificantes de pago; aunque en un determinado año un trabajador sólo haya participado unos meses en el proyecto debe disponerse de las nóminas y TC'2 de todo el año.

En caso de imputación de complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales y complementos de lugar, los complementos en función del resultado de la empresa, los complementos de cantidad y calidad), convenio colectivo o contrato de la persona trabajadora.

c) Una lista detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia; esta lista forma parte del impreso normalizado de justificación.

d) Documentación demostrativa de las acciones realizadas en relación con las obligaciones de publicidad mencionadas en la base 22 de este anexo.

CVE-DOGC-B-18150062-2018

e) Memoria justificativa de las desviaciones entre la actuación justificada y la inicialmente subvencionada, con la argumentación por parte del beneficiario de los cambios que se han producido entre la actuación aprobada inicialmente y la finalmente justificada.

f) Declaración del responsable legal de la entidad beneficiaria conforme para los diferentes gastos que forman parte de la justificación, no existe vinculación entre proveedor y beneficiario según la definición del reglamento de la ley de subvenciones (apartado 2 del artículo 68 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones).

g) En casos de imputación de IVA:

- Si la entidad beneficiaria solo realiza operaciones exentas de IVA, el certificado de Situación Censal emitido por la Agencia Tributaria conforme el beneficiario no ha realizado declaración de IVA para los años en los que se desarrolla el proyecto subvencionado.

- Si la entidad beneficiaria realiza operaciones sujetas y exentas de IVA, el Modelo 390 (resumen anual de IVA) correspondiente al año o a los años en que se desarrolla el proyecto.

h) Una declaración jurada del representante legal del beneficiario conforme, para los diversos gastos subvencionados mediante esta ayuda, no se incumplen o superan las incompatibilidades o límites por concurrencia de ayudas, según se describe en la base 20, según modelo disponible en la página web de ACCIÓ (accio.gencat.cat/ajuts).

i) Documentación adicional para acreditar la realización de la actuación subvencionada en función del gasto:

- Para los gastos de personal: una temporalización mensual de las horas invertidas en cada tarea por el personal en nómina imputado según el modelo normalizado que se podrá obtener en la página web de ACCIÓ (<http://accio.gencat.cat/ajuts>). En esta temporalización se hará constar el número total de horas trabajadas, el número de horas trabajadas dedicadas al proyecto y la descripción de cada una de las tareas desarrolladas. Deberá ir firmada por la persona beneficiaria y la persona responsable de su ejecución. Se admite que esta temporalización mensual sea el resumen de la temporalización diaria o semanal, que quedará a disposición de los órganos de control correspondientes.

- Para los gastos de asesoramiento o consultoría (marketing, calidad, estrategia, propiedad intelectual y creación de empresas, incluyendo asesoramiento en fiscal, legal y contable relacionado con estos temas): copia del estudio resultante del asesoramiento. En caso de que el asesoramiento no se concrete en un informe, debe presentarse la documentación alternativa que demuestre la prestación del servicio (actas de reuniones, informe del asesor con el detalle de las actuaciones realizadas, las horas dedicadas y el coste/hora).

15.6 Se considerará coste salarial el salario base bruto; este incluye las pagas extraordinarias más los complementos salariales que estén estipulados en el convenio colectivo de aplicación o en el contrato de la persona trabajadora (excepto las horas extraordinarias y los pagos por beneficios). El resto de conceptos que integran la nómina no son subvencionables, según se menciona en la base 6.3.

15.7 Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir los requisitos que establece el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación debe aportar información suficiente sobre el concepto y el período objeto de facturación con el fin de poder comprobar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, deberán adjuntarse los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa.

En cualquier caso, deberá poderse verificar el precio unitario de la operación.

En caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual es de aplicación la exención, de acuerdo con el artículo 6.1.j del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

15.8 Los documentos acreditativos del pago admitidos son: extracto de la cuenta bancaria, recibo bancario justificante de transferencia o certificado bancario. Los documentos acreditativos del pago deben indicar:

- La identificación del beneficiario y el ordenante del pago. El ordenante debe ser el beneficiario de la ayuda y deberá hacer constar su NIF y denominación social.

- El concepto por el que se ordena el pago y la remisión al número o números de factura a los que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la persona beneficiaria

CVE-DOGC-B-18150062-2018

debe aportar copia del documento y copia del extracto bancario que acredita el cargo.

No se admiten comprobantes de pago en efectivo de un importe superior a 100 euros y deben justificarse mediante recibos firmados y sellados por el proveedor con indicación de la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor debe incluir como mínimo el nombre y el NIF.

En caso de que el comprobante de pago englobe varias facturas, será necesario adjuntar una relación de estas facturas con sus importes.

En caso de que el pago se haya realizado con una moneda distinta al euro deberá presentarse el documento bancario en que conste el tipo de cambio aplicado.

15.9 El incumplimiento del porcentaje del 60% del gasto mínimo estipulado en la base 7.2, así como del objeto y la finalidad de la subvención, comportará la revocación total de la subvención concedida.

15.10 Si la justificación no reúne los requisitos que establece esta base, se requerirá al beneficiario para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición, con resolución previa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

15.11 Sin necesidad de modificar la resolución de concesión, se podrán admitir compensaciones de hasta un 20% entre los diferentes costes subvencionables previstos en la resolución de concesión, siempre que dichas compensaciones no supongan una alteración de la esencia de la misma y se mantenga la naturaleza de la actuación subvencionada. Estas compensaciones deberán justificarse en la memoria justificativa de las desviaciones entre la actuación justificada y la inicialmente subvencionada.

15.12 ACCIÓ, una vez finalizada la ejecución del proyecto, extenderá acta de comprobación de la actuación subvencionada.

Base 16

Verificación de las acciones subvencionables

16.1 Las actuaciones de verificación por parte del órgano concedente de las acciones subvencionables podrán ser de dos tipos:

16.1.a) Verificaciones administrativas.

Tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos presentadas por las personas beneficiarias vayan acompañadas de la documentación justificativa (facturas, nóminas, extractos bancarios, etc.).

16.1.b) Verificaciones in situ o sobre el terreno.

Tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la acción subvencionada y/o el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios.

Las verificaciones sobre el terreno se podrán efectuar, en su caso, durante la realización de la acción subvencionada.

16.2 Los beneficiarios de las subvenciones deben someterse a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el órgano concedente.

Base 17

Control de las acciones subvencionables

17.1 ACCIÓ efectuará el seguimiento de cada proyecto subvencionado. ACCIÓ podrá realizar las actuaciones de seguimiento y control necesarias para garantizar que los beneficiarios dan un destino correcto a las ayudas y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar a la concesión, así como de las obligaciones establecidas. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

17.2 Los beneficiarios estarán sometidos a los controles financieros que correspondan, de acuerdo con lo que

CVE-DOGC-B-18150062-2018

establecen los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, general de subvenciones, sobre tramitación, justificación y control de subvenciones.

17.3 El órgano concedente realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada por estas ayudas.

17.4 Los/las beneficiarios/as de las subvenciones deberán someterse a las actuaciones de control que el órgano concedente considere necesarias, así como a las de control efectuadas por los organismos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria.

Base 18

Revocación

18.1 Son causas de revocación las previstas en los artículos 92 bis, 99 y 100 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

18.2 Asimismo, es causa de revocación el incumplimiento del gasto mínimo realizado y justificado que se establece en la base 7.2.

18.3 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, apreciase la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, deberá instar el inicio del procedimiento correspondiente, de acuerdo con lo que disponen los artículos 100 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el reglamento que la desarrolla.

Base 19

Renuncia

Los beneficiarios pueden renunciar a las subvenciones concedidas únicamente por causas justificadas y de forma expresa, totalmente o parcialmente, mediante un escrito motivado dirigido al órgano competente para resolver y, a estos efectos, el órgano que concedió la subvención dictará la resolución correspondiente. Los/las beneficiarios/as deberán devolver la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora correspondientes.

Base 20

Régimen de compatibilidad de las ayudas

20.1. De acuerdo con el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (Marco I+D+i) de la Comisión Europea (DOUE C 198, de 27 de junio de 2014), la financiación pública que reciben los organismos de investigación y difusión de conocimientos para desarrollar actividades no económicas no se considera una ayuda de Estado en el sentido del artículo 107.1 del TFUE.

A los efectos de estas bases, y de conformidad con lo que prevé el Marco de I+D+i, las actividades subvencionadas tienen naturaleza no económica y, por consiguiente, su financiación no tendrá la consideración de ayuda de Estado.

20.2 Estas ayudas no se acumularán con ninguna otra ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables si esta acumulación excede la intensidad de la ayuda o el importe superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Base 21

Infracciones y sanciones

21.1 A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones establecido por los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como lo establecido en los artículos 101 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña,

CVE-DOGC-B-18150062-2018

aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en todo lo que no se oponga al mismo.

21.2 Si el órgano concedente, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, apreciase la concurrencia de algún motivo de infracción, deberá instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la sección quinta del capítulo 9 del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Base 22

Publicidad de las subvenciones por parte de la persona beneficiaria

22.1 El/la beneficiario/a de la subvención debe dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención según lo que establece la base que regula las obligaciones de las personas beneficiarias y de acuerdo con lo que prevé el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

22.2 Las medidas de publicidad que deben adoptar los/las beneficiarios/as de las subvenciones son las siguientes:

Se hará constar en cualquier comunicación y difusión externa que la actuación subvencionada se ha realizado "Con el apoyo de ACCIÓ" y se hará constar la marca ACCIÓ en todos los elementos informativos y publicitarios relacionados con la actividad subvencionada, según lo que se detalla en la dirección:

<http://accio.gencat.cat/identitat-corporativa>.

Base 23

Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones generales de los beneficiarios de estas subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante ACCIÓ en la forma y en el plazo establecidos en la base que regula la justificación de las ayudas.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que debe cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión debe acreditarse el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, debe justificarse la totalidad del gasto realizado en relación con el objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o trato diferenciado.

c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención concedida durante un plazo mínimo de cinco años.

d) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar su finalidad. Todo cambio deberá notificarse previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual deberá valorar la propuesta de modificación, y podrá aceptarla en caso de que no comporte cambios sustanciales ni represente un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados podrán dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Conocimiento, así como a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, así como cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a efectos de poder evaluar su compatibilidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

CVE-DOGC-B-18150062-2018

- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la resolución correspondiente.
- i) Dar la publicidad adecuada al carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, de acuerdo con las medidas de difusión incluidas en estas bases.
- j) Comunicar al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, al efecto de hacerlas públicas, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- k) Las entidades privadas a las que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sea aplicable.
- l) No subrogar la gestión de ningún aspecto de la actividad subvencionada.
- m) Adherirse a los principios éticos y a las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad de las personas beneficiarias, que figuran como anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones (DOGC núm. 7152 de 30.6.2016).

Base 24

Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de Abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Agencia para la Competitividad de la Empresa, ACCIÓ, en cuanto responsable del tratamiento de los mismos, le informa de que sus datos serán recogidos con el fin de tramitar su solicitud de ayuda/subvención así como para ofrecerle información por medios electrónicos sobre los servicios de similar naturaleza que esta entidad ofrece. Le informamos también que sus datos podrán ser objeto de cesión a otras entidades con el único fin de poder cumplir con su solicitud. ACCIÓ le informa que tiene suscritos acuerdos de confidencialidad y privacidad conforme la normativa de protección de datos con estas terceras entidades, así como con los proveedores de servicios que soportan la gestión de su solicitud. ACCIÓ le informa también que usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición dirigiendo un escrito al correo electrónico dades.accio@gencat.cat, con la referencia "protección de datos" o enviando un escrito a nuestra dirección postal, Paseo de Gracia, 129 08008 de Barcelona.

Para más información sobre el tratamiento de sus datos puede dirigirse al siguiente enlace:

<http://www.accio.gencat.cat/ca/avis-legal/>

Las personas beneficiarias deben cumplir con la normativa de protección de datos de carácter personal adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas en la normativa vigente. Las personas beneficiarias establecerán las medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los datos a los que accedan como consecuencia de las actuaciones objeto de esta Resolución. En especial, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la alteración, la pérdida, el tratamiento o el acceso no autorizado a los datos mencionados.

(18.150.062)